

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirigió con fecha 5 del actual á este Gobierno de provincia la comunicacion siguiente:

«Habiendo acordado S. A. el Regente del Reino que, en cumplimiento de la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado, se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten, aun cuando no se hallen en el caso que previene el art. 19 del decreto sobre ejercicio del sufragio universal, y existiendo una vacante en la circunscripcion de Calatayud, lo participo á V. S., á fin de que, con arreglo á lo determinado en el decreto de convocatoria publicado en la *Gaceta* de hoy, dicte V. S. inmediatamente las órdenes oportunas para que se verifique dicha eleccion parcial en los dias prefijados en la citada disposicion y en la forma mandada para las elecciones generales.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y electores todos de los pueblos que forman los partidos judiciales de Ateca, Calatayud, Daroca, La Almunia y Tarazona, compo-

nentes de la expresada circunscripcion de Calatayud, y espero del patriotismo de aquellos que velarán porque se emitan, y emitirán con entera independencia sus sufragios, llevando á la Asamblea Constituyente un Diputado, expresion fiel de los deseos y aspiraciones de la circunscripcion.

Zaragoza 8 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

El decreto de convocatoria á que se refiere la preinserta comunicacion es el siguiente:

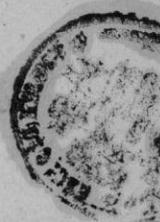
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los arts. 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion



se expresan para que procedan á la eleccion parcial de los Diputados á Córtes, que tambien se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Córtes:

<i>Circunscripciones.</i>	<i>Vacantes.</i>
Barcelona.	Una.
Gerona	Tres.
Calatayud (Zaragoza).	Una.
Mondoñedo (Lugo).	Una.
Orense.	Una.
Segovia.	Una.

Art. 2.º Darán principio las elecciones el dia 3 de Marzo, y continuarán en los tres siguientes: el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el 17 del mismo mes.

Dado en Madrid á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

QUINTAS.—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del corriente, ha circulado la siguiente:

«Con fecha 14 del mes próximo pasado el Gobernador de Zamora elevó á este Ministerio una comunicacion consultando sobre el cumplimiento de algunos de los preceptos contenidos en la vigente ley de reemplazos, cuya consulta dió lugar á la resolucion siguiente:

Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que con fecha 14 del actual dirige V. S. á este Ministerio de mi cargo en consulta de esa Diputacion provincial sobre si debe recordarse á los pueblos el cumplimiento de la ley de quintas; considerando que las Córtes Constituyentes han de ocuparse brevemente de este importantísimo asunto, cuyas modificaciones solo á ellas toca discutir y resolver; y considerando que, mientras esto sucede, es deber en todas las Autoridades cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones que no se hayan derogado; S. A. se ha servido disponer que recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia el deber ineludible en que están de verificar las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual, desde la formacion del padron hasta el sorteo inclusive, en el tiempo y modo que se halla prevenido en la ley de 30 de Enero de 1856.»

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y expresados efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que en su vista procedan los Ayuntamientos de esta provincia á verificar las operaciones preliminares de la quinta con arreglo á la citada ley de 30 de Enero de 1856.

Zaragoza 8 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

CIRCULAR.

En el pueblo de Purroy y en el ganado de Leon Garza se halla un carnero de las señas que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha haya parecido su dueño. Lo que se hace público para que el interesado pueda recogerlo.

Zaragoza 8 Febrero de 1870.—Loma.

Señas del carnero.

Al parecer manchego, negro, mueso, la oreja izquierda cortada, la derecha ramo atrás, la cola cortada y la marca con una O.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—CIRCULAR.

Segun me participa el Ingeniero Jefe de Montes, el dia 1.º de Marzo próximo saldrán los Ingenieros y Ayudantes del distrito forestal á practicar los reconocimientos de los montes públicos de la provincia, á fin de redactar el plan general de aprovechamientos y mejoras de los mismos que deban regir para el año forestal entrante de 1870 á 1871, ó sea desde 1.º de Octubre de 1870 á 30 de Setiembre de 1871. Y estando mandado por el art 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que antes de practicar dichas operaciones los Ayuntamientos dueños de los montes remitan una relacion de los disfrutes que se propongan utilizar, á fin de que la puedan tener á la vista los funcionarios referidos al hacer los reconocimientos, he dispuesto publicar la presente circular.

En su virtud los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan montes públicos, ya sean del comun de vecinos ó de propios, ya esten exceptuados de la desamortizacion ó sujetos á la venta, mientras esta no se promueva, previos los acuerdos tomados por la Municipalidad, con las formalidades exigidas por la ley, me remitirán por todo el presente mes de Febrero una nota sencilla ajustada al formulario que se inserta á continuacion, en la que expresen los disfrutes que intenten realizar en el año forestal entrante en los montes públicos de sus respectivas jurisdicciones.

Se indicará la diversidad de disfrutes solicitados, distinguiendo los que han de ser objeto de subasta, los de uso vecinal para todo el vecindario, con canon ó sin él, los de uso vecinal para uno ó mas usuarios y los de cualquier otra clase que puedan ocurrir.

Quedan obligados los Ayuntamientos propietarios de los montes á expresar en la nota de peticion, el pueblo ó pueblos que tengan derecho de mancomunidad de leñas ó de pastos, alero foral, etcétera, en ellos.

Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan cantidades consignadas en la Caja de Depósitos para mejoras de los montes, indicarán también en todo el presente mes cuáles son las que quieren realizar en sus respectivos montes, con las cantidades consignadas, á fin de que con dichas relaciones á la vista pueda el distrito forestal examinar si son asequibles y en su caso formar los oportunos presupuestos.

Debo advertir á los Sres. Alcaldes que salvo en los casos de incendio, inundacion ú otros de reconocida urgencia, no está en mis facultades ni en las del Ministerio el conceder ningun disfrute que no se halle comprendido en el plan de aprovechamientos que forma el distrito forestal y aprueba el Gobierno. Por consiguiente, cuantas peticiones en solicitud de cortas de leñas, maderas, aprovechamientos de pastos, bellotera, regaliz y demás que existan en los montes, se hagan fuera de dicho plazo ó sea despues del mes de Febrero, no pueden tenerse en cuenta, y por lo tanto no pueden comprenderse en el plan, aunque el estado del arbolado lo consienta.

El imprescindible deber de conservar la riqueza forestal de la provincia, que tantas necesidades socorre y que tantos beneficios reporta por las funciones que ejerce la vegetacion arbórea, y el justo deseo de armonizar el fomento de los montes con las atenciones económicas de los pueblos, me hacen esperar que serán cumplidas exactamente las prevenciones que anteceden, por cuanto no se encaminan á otro fin que el del mayor desarrollo de la produccion. Dentro de los limites naturales de esta caben la mayor parte de las veces las necesidades de los vecindarios.

Por lo tanto, el apelar á la tala, á la roturacion y al pastoreo abusivo no son mas que medios de destruccion que estoy dispuesto á corregir con todo el rigor de la ley, si, contra lo que espero, no se cumpliesen cuantas disposiciones tengo dictadas para el servicio oficial de este ramo tan importante de la administracion pública.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

AYUNTAMIENTO DE

NOTA de los aprovechamientos que intenta realizar en sus montes en el año forestal de 1870 á 1871.

NOMBRE del monte donde deberá tener lugar el disfrute.	NOMBRE de la partida ó cuartel destinado á la roza de leñas, pastos, etc.	CLASE del aprovechamiento.	DESTINO.	OBSERVACIONES.
El que tenga. . .	El que tenga.	Corta de leñas de encina por poda.	Para uso vecinal gratuito.	Ninguna.
El que tenga. . .	El que tenga ó todo el monte.	Extraccion de leñas de romero, aliaga y demás.	Para uso vecinal gratuito.	Ninguna.
El que tenga. . .	El que tenga.	Corta de tantos árboles de pino ó lo que sea.	Por subasta.	Ninguna.
El que tenga. . .	El que tenga.	Bellotera.	Para uso vecinal pagando cada vecino tantos escudos.	Ninguna.
Todo el monte. . .	Todo el monte.	Pastos.	Para uso vecinal gratuito de los ganados de los vecinos.	El pueblo de tal tiene el derecho de pastar todo el año ó de sol á sol.
El que tenga. . .	El que tenga.	Pastos.	Para uso vecinal gratuito de los ganados de labor.	Ninguna.

(Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento.)

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 5 Febrero 1870).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden.

Ilmo. Sr.: Por el art. 14 de la instrucción aprobada en 27 de Diciembre último para el cumplimiento de la ley de desestanco de la sal de 16 de Junio del año próximo pasado se dispuso que la Hacienda siga vendiendo sal en Torre Vieja para la exportación á los precios y bajo las condiciones que anteriormente y mientras otra cosa no se disponga, proveyendo á los exportadores de las guías correspondientes; y S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., á consecuencia de consulta hecha por la Administración principal de las salinas de las islas Baleares, se ha servido hacer extensiva aquella disposición á las fábricas de Ibiza y Formentera en dichas islas, y San Pedro del Pinatar en la provincia de Murcia, en las que también antes se vendía sal con aquel destino; debiendo hacerse la venta sólo al precio de gracia para el extrajero y posesiones españolas de Ultramar en la forma prescrita por la real orden de 3 de Enero de 1868.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1870.

—Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta de 6 Febrero de 1870)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, á D. Segismundo Moret y Prendergast, Catedrático de la Universidad Central y Diputado á Cortes.

Dado en Madrid á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

Las plazas de Médico puro, Farmacéutico y Cirujano de Beneficencia de segunda clase se hallan vacantes, con la obligación de asistir á cuarenta familias pobres, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo del año último.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus instancias documentadas en el plazo de veinte días al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, que darán principio desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fabara 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, Narciso Vallespi.

La Secretaría de la villa de Los Fayos se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 312 pesetas y 500 milésimas, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Fayos 30 de Enero de 1870.—El Alcalde, Simón Bonilla.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, no se ha presentado otra solicitud que la de D. Francisco Sánchez y Valls, residente en El Pozuelo, que interinamente desempeña dicha Secretaría.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente.

El Pozuelo 4 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Tomás Herrero.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo y año actual estará de manifiesto en su Secretaría de Ayuntamiento por término de cinco días.

Salillas 26 Enero de 1870.—El Alcalde.—De su orden, Dionisio Fuertes, Secretario.

El reparto del Impuesto personal de Fombuena se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 7 de los corrientes por el término de la ley.

Fombuena 5 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Joaquín Pascual.

El repartimiento del Impuesto personal del pueblo de El Busto del año económico de 1869 á 1870 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El Busto 4 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Bernardo Bonel.

La Junta repartidora del Impuesto personal de este distrito municipal tiene acordado que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, presenten los vecinos y terratenientes las relaciones juradas del haber diario que disfruten, como disponen los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción de 10 de Agosto de 1869.

Lucena de Jalon 8 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Pablo Abanto.

Para los efectos de Instrucción, y por término de cinco días, se halla expuesto al público el repartimiento del Impuesto personal para el año económico actual en el pueblo de Romanos.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Enero de 1870.

FACTORÍA DE PROVISIONES DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro del ejército.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	FANEGAS castellanas adquiridas.	PRECIO de cada una. Escs. Mil.	PRECIO del cahiz aragones bajo cuya razon se vende. Escs. Mils.
TRIGO.					
2	Zaragoza.	D. Ramon Tena.	38 6	4.097	13.400
3	»	Marcelino Remon.	151.18	4.097	13.400
8	»	Manuel Galindo.	327 4	4.158	13.600
9	»	Ignacio Michelena.	204.14	4.067	13.300
12	»	Marcelino Remon.	148 6	4.034	13.200
19	»	El mismo.	99.28	4.034	13.200
22	»	Ignacio Michelena.	204 2	4.067	13.300
25	»	Antonio Garcia.	108.18	4.097	13.400
26	»	Santiago Perez.	238.37	4.097	13.400
27	»	Marcelino Remon.	136 »	4.097	13.400
27	»	Francisco Tana.	44.19	4.036	13.200
28	»	Gabriel Garcia.	191.20	4.097	13.400
HARINA DEL COMERCIO DE PRIMERA CLASE.					
8	Zaragoza.	Señora viuda de Almek.	30 »	14.000	14.000
CEBADA.					
6	Zaragoza.	D. Joaquin Artigas.	122.42	1.890	6.300
6	»	José Faló	92.18	1.920	6.400
7	»	José Domingo.	150 »	1.920	6.400
8	»	Serafin Gracia.	61.42	1.860	6.200
9	»	José Naya.	338.36	1.920	6.400
11	»	Miguel Les.	100.42	1.860	6.200
11	»	Gabriel Garcia.	18 »	1.875	6.250
13	»	Ramon Portoles.	111.30	1.830	6.100
14	»	Juan Casanova.	22.18	1.890	6.300
15	»	Mariano Berna.	140 »	1.875	6.250
16	»	José Navarro.	115.42	1.890	6.300
16	»	Gabriel Garcia.	214 6	1.860	6.200
17	»	Gabriel Garcia.	338.18	1.920	6.400
19	»	José Naya.	25.42	1.680	5.600
27	»	Silvestre Aniesa.	340.24	1.920	6.400
29	»	Hipólito Martinez.	66.24	1.860	6.200
29	»	Rafael Falcon.	658 »	1.860	6.200
30	»	Gabriel Garcia.			
PAJA.					
2	Zaragoza.	D. Cándido Forningas y compañeros.	117.20	0.718	0.718
5	»	Pascual Domeque y compañeros.	106.49	0.615	0.615
12	»	Hilario Gajon y compañeros.	467.59	0.718	0.718
15	»	Pascual Ruiz y compañeros.	106 »	0.615	0.615
23	»	Hilario Campillo y compañeros.	226.42	0.615	0.615
27	»	Francisco Ruiz y compañeros.	107.30	0.615	0.615

Zaragoza 31 de Enero de 1870.—El Administrador, Miguel Lapuerta.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Mira.

D. Antonio Martin, Comisionado ejecutor contra los bienes de Francisco Bravo y su fianza José Bravo, por descubiertos á la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el inventario del expediente de su referencia se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan:

Una suerte en la peña de la Losa de yugada y media de extension, y confronta al N. con barranco y al Mediodia con D. Manuel Franco y Lineros: tasada en 12 escudos.

Una era en las Bajas de Juan Franco, y linda al N. con Baldíos, al E. con camino, al S. con Baldío y al P. con corral de José Pablo: tasada en 14 escudos 800 milésimas.

Décima parte de un molino oleario de prensa hidráulica, sito en el Cascajar: tasada en 50 escudos.

Un campo en la Coscoja de dos hanegas y seis almudes; linda al N. con Bernabé Garcia y mojon de Villalba: tasado en 12 escudos.

Otro en las Mirandas de tres hanegas nueve almudes de superficie; linda al N. con Pascual Franco, al E. con camino, al S. con Tomás Gimeno y al P. con Domingo Pablo: tasado en 28 escudos.

Otro en las Torcas de igual cabida, y confronta con Miguel y Juan Blasco: tasado en 36 escudos.

Otro en la Torrecilla de cinco hanegadas; confronta con camino y barranco: tasado en 180 escudos.

Otro en la Boldana de una hanegada; linda con Corraliza de José Gimeno y camino de la Sierra: tasado en 4 escudos.

Otro en la Cruceta de cinco hanegas de superficie; confronta con Francisco José Pablo y Gregorio Condon: tasado en 12 escudos.

Otro id. id. de dos hanegas; confronta con mojon y camino de San Martin: tasado en 24 escudos.

Otro en Valde Asensio de una yugada y media; confronta con Miguel del Rio y senda: tasado en 48 escudos.

Otro en la Plana de igual cabida; confronta con Miguel Blasco y Juan Bravo: tasado en 8 escudos.

Otro en id. de igual cabida, y confronta con Victoriano Pablo y Tomás Gimeno: tasado en 36 escudos.

Otro en las Carrasquillas de yugada y media; confronta con Gerónimo Pablo y la iglesia: tasado en 60 escudos.

Otro en Carrabelmon de yugada y media; confronta con camino y Vallejo: tasado en 140 escudos.

Otro en la Hombria de la hoya de la Zarza de cinco hanegas; confronta con término de Villalba: tasado en 40 escudos.

Otro en la Solana de id. de cinco hanegas; confronta con Miguel Catalá y Antonio C.: tasado en 64 escudos.

Otro en la hoya de la Zarza de cinco hanegas; confronta con Antonio C. y camino de herederos: tasado en 92 escudos.

Otro en Valdepuerco de yugada y media; confronta con senda de herederos por dos lados: tasado en 128 escudos.

Otro en los Vercolores de tres hanegas nueve almudes; confronta con barranco y yermo de la Virgen: tasado en 24 escudos.

Otro en el Romeroso de cinco hanegas de tierra; confronta con yermos de la Virgen y montes Blancos: tasado en 16 escudos.

Otro en el Colladito de yugada y media; confronta con otro de la Iglesia y camino: tasado en 100 escudos.

Otro en la Hombria del Rubio de tres hanegas nueve almudes; confronta con barranco y senda: tasado en 48 escudos.

Un olivar en las Torcas de cabida de cinco hanegas; confronta con barranco y acequia: tasado en 400 escudos.

Otro en la Carrasca marica de una y media yugada; confronta con Francisco José Pablo por dos lados: tasado en 180 escudos.

Otro en la Solana de Mandolillo, sin olivos; de cinco hanegas de cabida; confronta con viñas de Francisco José Pablo y montes Blancos: tasado en 12 escudos.

Otro en el Mangranillo de dos hanegas y media; confronta con acequia y camino: tasado en 300 escudos.

Otro en la Solana de cinco hanegas; confronta con otro de Isidoro Gomez y acequia: tasado en 280 escudos.

Otro en la Redencilla de una hanegada; confronta con Vicente Franco y Nicolás Uriel: tasado en 200 escudos.

Otro en id. de cabida de cuatro almudes; confronta con Gregorio C. y camino de herederos: tasado en 56 escudos.

Otro en la Fuente de igual cabida; confronta con acequia y camino: tasado en 116 escudos.

Otro en el huerto de la Virgen de cabida de seis almudes; confronta con acequia: tasado en 40 escudos.

Otro en las Tarragonas de una hanegada, ó sea huerto; confronta con barranco y acequia: tasado en 116 escudos.

Otro en la Trosera de tres hanegas; confronta con otro de Luis Blasco y camino: tasado en 248 escudos.

Por lo de la iglesia en las Erias y Colladillo de tres yugadas de cabida; confronta con camino de Calatayud la primera, y la segunda con el camino de Villalba, (falta que pagar á la Hacienda catorce anualidades): tasada en 164 escudos.

Otro en el cerradillo del Villar del Monde, una hanegada; confronta con Francisco José Pablo y Vallejo: tasada en 148 escudos.

Una suerte en la Sierra de yugada y media; confronta con barranco y D. Manuel Franco: tasada en 12 escudos.

Una viña en los Vercolares de cinco hanegas; confronta con Rosa Gomez y con montes: tasada en 88 escudos.

Otra idem en idem de yugada y media; confronta con Francisco José Pablo y senda de herederos: tasada en 80 escudos.

Otra en las Suertes, de cabida de tres hanegadas; con José Pablo y Gomez y montes: tasada en 40 escudos.

Otra en Altavella de yugada y media; confronta

ta con senda de herederos y mojon de Villalba: tasada en 168 escudos.

Era y pajar en las Altas; confronta con José Gimeno y Manuel Blasco: tasada en 104 escudos.

Una casa en la plaza, designada con el núm. 13; confronta con otra de Francisco Gimeno y la plaza: tasada en 1.008 escudos.

Bodega en la Cuesta; confronta con Luis Blasco y Vicente Franco: tasada en 56 escudos.

Paridera en los Parrizales; confronta con Juan Antonio Catalan y montes: tasada en 170 escudos.

Idem en la Roldana; confronta con José Gimeno y montes Blancos: tasada en 180 escudos.

Fincas que posee el fianza en Villalba.

Un campo en peña Blanca de yugada y media; confronta con barranco y Roque Gimeno: tasado en 70 escudos.

Otro en los Cabezuelos de dos yugadas; confronta con Paulino Pablo y Serafin Francia: tasado en 84 escudos.

Otro en Valdepuerco de una yugada; confronta con Paulino Pablo y barranco: tasado en 50 escudos.

Otro en el Collado de Valuerta de una y media yugada; confronta con Manuel C. y camino: tasado en 72 escudos.

Tres hanegadas en la vega y riego del Jueves; confronta con Ignacio Franco y camino de Sabiñan (no es más que la mitad): tasado en 300 escudos.

Fincas que posee el fianza en Calatayud.

Una viña en los Planos de una yugada; confronta con Antonio Gimeno y Francisco Andrés: tasada en 52 escudos.

Otra en id. de tres yugadas; confronta con camino y Julian Blasco: tasada en 170 escudos.

Otra en id. de una hanegada; confronta con Mariano Bravo y Francisco José Pablo: tasada en 30 escudos.

Cosechas que radican en las fincas de Sediles.

En la Hombria del Rubio cinco cahices de cebada, á 7 reales y medio, 28 escudos.

En las Mirandas dos cahices y medio de cebada, á 7 reales y medio, 14 escudos.

En los Vercolares tres cahices de cebada, á id. id., 16 escudos 800 milésimas.

En las Torcas un cahiz y medio de trigo, á 14 reales y medio, 16 escudos 800 milésimas.

En las Nerias cuatro cahices de trigo, á 14 reales y medio, 44 escudos 800 milésimas.

En la Torreçilla cuatro cahices de id., á id. id., 44 escudos 800 milésimas.

En el Colladillo tres cahices de id., á id. id., 33 escudos 600 milésimas.

En id. id. de id., á id. id., 33 escudos 600 milésimas.

En la Carrasca-marica ocho cahices de cebada, á 7 reales y medio, 44 escudos 800 milésimas.

En Valde Asensio dos cahices de lentejas, á 10 reales y medio, 16 escudos.

Cosechas que radican en las fincas de Villalba.

En peña Blanca cinco cahices de cebada, á 7 reales y medio, 28 escudos.

En los Cabezuelos cuatro cahices de trigo á 14 reales y medio, 44 escudos 800 milésimas.

Por el reuto de tres hanegadas en el riego del Jueves, 24 escudos.

Fincas compradas al Gobierno por Francisco Bravo.

Horno de pan cocer, sito en la calle Baja ó el Cerrillo; confronta con la plaza y Manuel C. (falta que pagar un plazo): tasado en 400 escudos.

Monte Chaparral comprado al Gobierno por el mismo; confronta con heredad de Félix Pablo y Hombria espesa (falta que pagar un plazo): tasado en 2.000 escudos.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 24 del actual, hora de las diez de su mañana.

Sediles 6 de Febrero de 1870.—El Comisionado, Antonio Martin.

D. Lorenzo García y Perez, Secretario del Juzgado de paz de Alcalá de Ebro.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá hay una sentencia definitiva, cuyo tenor y el de la diligencia de pronunciamiento dice así:

«Sentencia.—En el lugar de Alcalá de Ebro á catorce de Enero de mil ochocientos setenta, en el juicio verbal civil habido en este Juzgado de paz entre partes, de la una D. Luis Ortigas Bernal, vecino de este pueblo, y de la otra los herederos de Joaquin Mirasol, Pedro, Apolonia y Florentina Mirasol, vecinos de Lumpiaque, demandados sobre pago de cantidad;

Resultando que el demandante ha pedido el pago de veintidos duros quinientas milésimas por fin de pago de una mula que vendió al difunto padre de los demandados en tres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, y que estos han vuelto á venderla otra vez;

Resultando que los demandados Mirasol no han comparecido al acto del juicio, á pesar de haber sido citados en sus personas por el Juzgado de paz de su domicilio, segun consta de las diligencias devueltas á este Juzgado, ni han presentado excepcion alguna.

Considerando como justas las razones expuestas por el actor en su demanda y el tiempo transcurrido para el pago desde la venta de la mala, y

Considerando, en fin, que la no comparecencia de los demandados en esta clase de juicios dá lugar á la declaración en rebeldía, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil,

Vistos el *supra* citado artículo y todos los subsiguientes de dicha ley,

Fallo.—Que debo declarar y declaro que Pedro, Apolonia y Florentina Mirasol son rebeldes en este juicio, y como tales, obligados á pagar á D. Luis Ortigas y Bernal la cantidad de veintidos escudos quinientas milésimas expresada en la demanda, y todas las costas y gastos de este juicio y sus resultados; en cuyos pagos condeno á

los demandados. Y por esta mi definitiva sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Royo.

Pronunciamiento.—En el pueblo de Alcalá de Ebro á catorce de Enero de mil ochocientos setenta; el Sr. D. Mariano Royo, Juez de Paz del mismo, por ante mí el Secretario dió, pronunció y firmó la anterior sentencia definitiva, de que certifico.—Lorenzo García, Secretario.

Así resulta del precitado expediente á que me refiero. Y para que conste, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil para la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con autorizacion del señor Juez y sello del Juzgado, firmo la presente en Alcalá de Ebro á catorce de Enero de mil ochocientos setenta.—Lorenzo García.—V.º B.º—El Juez de Paz, Mariano Royo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en el mismo y autos ejecutivos que penden en la escribanía de D. Liborio Lorbés, promovidos por los Sres. Villarroya y Castellano, D. Pedro Portabella y D. Jacinto Palacio, vecinos y del comercio de esta ciudad, contra la sociedad «Victor Mariñosa y compañía,» en liquidacion, llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de su retasa, á la venta de la finca que á continuacion se expresa.

Una casa que fué fábrica de yeso, señalada con el número cuatro, sita en la calle del Veintinueve de Setiembre, antes de Santa Isabel, confrontante por su derecha entrando con la número dos, así como tambien por su izquierda y testero con huerta correspondiente á la misma casa, la cual tiene de superficie general mil cuarenta y seis metros cuadrados, patio, descubierto á su entrada, departamentos y estancias de casa con piso bajo, primero y segundo abohardillado, y local tambien con piso bajo, en el que se halla un pozo de aguas claras á uno de los costados del patio; á la parte posterior otros departamentos de piso bajo, en parte con colgadizo cubiertos, unos y otros de su correspondiente tejado junto, á los que hay un pequeño corral y al otro lado del patio algunos cubiertos y estancias que en otro tiempo fueron hornos de fabricacion de yeso; y la indicada huerta que se halla cerrada de tapias y contiene algunos árboles frutales y emparrados, confrontante al Norte y Saliente con camino de la Ronda, vulgarmente llamado camino de la Ribera, y al Mediodía y Poniente con la indicada calle del Veintinueve de Setiembre, cuya cabida es de cincuenta y dos áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes á un cahiz seis cuartales, retasado todo en ciento diez y seis mil ochocientos ochenta y ocho reales, ó sean once mil seiscientos ochenta y ocho escudos ochocientos milésimas.

Sin que sean objeto de la subasta el valor de las hortalizas que se encuentran plantadas en dicha huerta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle de la Independencia, número diez y seis, se ha señalado

el nueve del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana; y se hace público mediante el presente, con el fin de que los quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rafael Camacho y Sanz, natural de Calatayud, vecino de esta ciudad, hijo de Rafael y Antonia, soltero, carpintero, de veintitres años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso I, casa nueva sin número, esquina á la calle de Santiago y plaza del Pilar, para hacerle una notificacion en el expediente de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Jacinto Balasech, que con documento de socorro se presentó en el pueblo de La Muela al Alcalde del mismo, acompañado de otra persona, cuyo nombre y señas se ignora, en el dia veinte de Agosto del año último, alojándolos en la casa de Mateo Garza, vecino del insinuado pueblo, llevándose en la madrugada del siguiente dia dos burras de la pertenencia de este último; para que comparezcan dentro del término de nueve dias en este mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre aquel delito de que estoy instruyendo. Dado en La Almunia á siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Tomás Ruiz.

ADVERTENCIA.

En esta imprenta se hallan de venta los estados de los niños nacidos, vacunados y muertos, con arreglo al modelo inserto el dia 30 de Enero. Igualmente se encuentran los de Movimiento de poblacion, ó sean los de nacidos, matrimonios y defunciones, conforme al modelo publicado en el número del dia 15.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.